

Ing. Marco Antonio Salvador Del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 3, 9 segundo párrafo, 19 fracción IV, y 25 fracciones XIII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 7 fracción IV, incisos a) y c) y 257, fracción I, inciso a) del Código Ambiental del Estado de Querétaro;

CONSIDERANDO

- 1.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4º párrafo quinto que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, teniendo el Estado la obligación de garantizar el respeto a este derecho.
- 2.** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, establece en su artículo 5 que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar integral, siendo obligación de las autoridades y de los habitantes, protegerlo.
- 3.** Que la Norma Oficial Mexicana NOM-172-SEMARNAT-2019, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Ejecutivo Federal, publicada en el Periódico Oficial de la Federación en fecha 20 de noviembre de 2019, rige en todo el territorio nacional y es de observancia obligatoria para los gobiernos estatales o municipales responsables del monitoreo de la calidad del aire y tiene por objeto establecer los lineamientos para la obtención y comunicación del Índice de Calidad del Aire y Riesgos a la Salud, con el fin de informar de manera clara, oportuna y continua el estado de la calidad del aire, los probables daños a la salud que ocasiona y las medidas que se pueden tomar para reducir la exposición.

Dicho ordenamiento define a la Calidad del aire, como el estado de la concentración de los diferentes contaminantes atmosféricos en un periodo de tiempo y lugar determinados, cuyos valores máximos de concentración como medida de protección a la salud se establecen en las normas oficiales

Bld. Bernardo Quintana 204,
Carretas,
Santiago de Querétaro, Qro. CP
76050
T.442 211 6800
sedesu@queretaro.gob.mx
www.queretaro.gob.mx/sedesu

mexicanas y que son catalogados por un índice estadístico atendiendo sus efectos en la salud humana.

Asimismo, establece el concepto de índice de Calidad del Aire, como el indicador para la notificación del estado de la calidad del aire que evidencia el grado de pureza o de contaminación atmosférica y los efectos potenciales para la salud, estableciendo las siguientes categorías:

Tabla 10. Categorías del Índice AIRE Y SALUD

Calidad del aire	Nivel de riesgo asociado	Descripción del riesgo	Color
<i>Buena</i>	<i>Bajo</i>	<i>Se considera que el riesgo es mínimo o nulo.</i>	<i>Verde</i>
<i>Aceptable</i>	<i>Moderado</i>	<i>Ozono (O3). Las personas sensibles pueden experimentar síntomas respiratorios (asmáticos). Partículas suspendidas iguales o menores a 10 micrómetros (PM10) y partículas suspendidas iguales o menores a 2.5 micrómetros (PM2.5). Posible agravamiento de enfermedad pulmonar y cardíaca en personas con enfermedad cardiopulmonar y adultos mayores.</i>	<i>Amarillo</i>
<i>Mala</i>	<i>Alto</i>	<i>Para todos los contaminantes criterio existe probabilidad de disminución en la capacidad pulmonar en personas sanas. Incremento en la probabilidad de aparición de síntomas respiratorios en personas sensibles (niños, ancianos, personas con deficiencias nutricionales, personas que realizan actividades en exteriores, ciclistas, trabajadores). En personas con enfermedades respiratorias (EPOC, asma) y cardíacas (angina de pecho) hay aumento en la probabilidad de agravamiento y disminución en la tolerancia de la actividad física, así como mayor probabilidad de muertes prematuras en personas con enfermedad cardíaca o pulmonar.</i>	<i>Naranja</i>

Blvd. Bernardo Quintana 204,
Carretas,
Santiago de Querétaro, Qro. CP
76050
T.442 211 6800
sedesu@queretaro.gob.mx
www.queretaro.gob.mx/sedesu

<i>Muy Mala</i>	<i>Muy Alto</i>	<i>Para todos los contaminantes criterio, mayor probabilidad de presencia de síntomas respiratorios en población general. Agravamiento de síntomas respiratorios en poblaciones sensibles (niños, adultos mayores, personas que trabajan en exteriores, ciclistas) y en personas con enfermedad pulmonar (EPOC y asma). Incremento en síntomas cardiovasculares, como dolor precordial, en personas enfermas del corazón, así como mayor probabilidad de muertes prematuras en personas con enfermedad cardíaca o pulmonar.</i>	<i>Rojo</i>
<i>Extremadamente Mala</i>	<i>Extremadamente Alto</i>	<i>Para todos los contaminantes criterio, incremento en la probabilidad de síntomas severos respiratorios en población general. Serios efectos respiratorios y agravamiento de síntomas en personas sensibles (niños, adultos mayores, persona con deficiencias nutricionales) y en personas con enfermedad pulmonar (asma y EPOC). Agravamiento de síntomas cardiovasculares en enfermos del corazón (como angina de pecho) e incremento en la probabilidad de muerte prematura en personas con enfermedad pulmonar y cardíaca.</i>	<i>Morado</i>

4. La red de monitoreo del Estado de Querétaro, está conformada actualmente por 6 estaciones de monitoreo atmosférico de tipo automáticas, las cuales se encargan de monitorear durante las 24 horas del día la concentración de 5 contaminantes criterio [Dióxido de Nitrógeno (NO₂), Monóxido de Carbono (CO), Ozono (O₃), Dióxido de Azufre (SO₂) y Material Particulado (PM_{2.5} y PM₁₀)] para conocer el estado que guarda la calidad del aire en el estado:

Estación	Clave	Ubicación	Coordenadas	
			Latitud	Longitud
Carrillo Puerto	CAP	Centro cultural comunitario Felipe Carrillo Puerto, Alfonso Reyes NO. 500, Col. Plutarco Elías Calles, Querétaro, Qro.	20°36'38.15"N	100°26'15.35"O
Corregidora	COR	Palacio y servicios municipales de Corregidora, Ex Hacienda el Cerrito No. 100. El Pueblito, Corregidora, Qro.	20°33'10.05"N	100°26'43.95"O

Blvd. Bernardo Quintana 204,
Carretas,
Santiago de Querétaro, Qro. CP
76050
T.442 211 6800
sedesu@queretaro.gob.mx
www.queretaro.gob.mx/sedesu

Epigmenio González	EPG	Delegación Municipal Epigmenio González. Tláloc No. 102, Col. Desarrollo San Pablo. Santiago de Querétaro, Qro.	20°37'38.48"N	100°24'30.89"O
Félix Osores	FEO	Estación de monitoreo Félix Osores. CECyTEQ campus 5, kiliwas s/n, Col. Cerrito Colorado, Querétaro, Qro.	20°38'9.82"N	100°27'49.94"O
Josefa Vergara	JOV	Delegación Municipal Josefa Vergara, Calle 21, No. 1000, Col. Lomas de Casa Blanca, Santiago de Querétaro, Qro.	20°33'57.11"N	100°23'21.07"O
San Juan del Río	SJR	UAQ Campus San Juan del Río, Av. Río Moctezuma 249, Z/O Secc. 8, San Cayetano, 76807 San Juan del Río, Qro.	20°23'21.06"N	99°58'25.01"O

Esta información es difundida por el Centro de Monitoreo de la Calidad del Aire del Estado de Querétaro (CeMCAQ), conforme a los lineamientos establecidos en la NOM-172-SEMARNAT-2019, dónde se especifica la calidad del aire y los riesgos a la salud de la población asociados.

Durante el año 2022, el CeMCAQ reportó, en la zona metropolitana de Querétaro 17 días con calidad del aire mala y 224 con calidad del aire aceptable, de igual forma en lo que va del año 2023, se han reportado 31 días con calidad del aire mala y 6 con calidad del aire muy mala por material particulado, presentándose los principales picos en la concentración entre las 7:00 y 12:00 horas del día.

5. De acuerdo al Inventario de Emisiones Criterio del Estado de Querétaro, año base 2015, las fuentes móviles representan la principal fuente de emisión de Monóxido de Carbono (CO) y Óxidos de Nitrógeno (NOx), los NOx son precursores en la formación de Ozono (O₃) troposférico, el cual es un contaminante criterio altamente riesgoso para la salud de las personas. Este es un dato preocupante ya que en el Estado de Querétaro, actualmente se cuenta con un padrón vehicular de aproximadamente 600,000 vehículos verificables, conforme a los criterios establecidos en el Programa de Verificación, los cuales representan en su circulación una fuente de emisión de contaminantes importante, sin contar los vehículos con placa foránea o

Blvd. Bernardo Quintana 204,
Carretas,
Santiago de Querétaro, Qro. CP
76050
T.442 211 6800
sedesu@queretaro.gob.mx
www.queretaro.gob.mx/sedesu

extranjeros, mismos que no se están sujetando al Programa de Verificación vehicular del Estado. Igualmente el aumento en el parque vehicular que circula en el estado, provoca la reestructuración de vialidades y por lo tanto obras públicas que durante su ejecución representan una importante fuente de emisión de material particulado y por lo tanto una amenaza a la calidad del aire.

6. En términos de los artículos 3, 19 fracción IV y 25 fracciones XIII y XV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de dependencias, siendo el caso de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, que entre otras atribuciones, se encuentra facultada para vigilar el cumplimiento y aplicación de las normas en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente para el desarrollo sustentable, así como las demás facultades y atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

7. Mediante Acuerdo número CAME/03/Décima Extraordinaria/2017 emitido por el Órgano de Gobierno de la Comisión Ambiental de la Megalópolis, en el marco de su Décima Sesión Extraordinaria 2017, celebrada en fecha 10 de agosto de 2017, se aprobó por unanimidad de sus miembros, la inclusión del Estado de Querétaro a la Comisión Ambiental de la Megalópolis (en lo sucesivo, "CAME").

8. Que en términos del artículo 5, fracción XVII del Código Ambiental del Estado de Querétaro, se define como Contingencia Ambiental al episodio de elevada concentración de contaminantes en el aire, suelo o agua, que pueden poner en peligro la salud humana o la integridad de uno o varios ecosistemas.

9. Con fundamento en el artículo 7, fracciones IV, incisos a) y c) del Código Ambiental del Estado de Querétaro, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el día 3 de diciembre de 2021, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo cuenta con facultades y atribuciones para prevenir y regular la

Blvd. Bernardo Quintana 204,
Carretas,
Santiago de Querétaro, Qro. CP
76050
T.442 211 6800
sedesu@queretaro.gob.mx
www.queretaro.gob.mx/sedesu

contaminación atmosférica así como las emergencias y contingencias ambientales.

10. Que el artículo 237, fracción III del Código Ambiental del Estado de Querétaro, establece que los propietarios de vehículos automotores, cualquiera que sea su uso y destino, tienen entre otras obligaciones, observar las medidas y restricciones que las autoridades competentes dicten para la prevención y control de emergencias y contingencias ambientales.

11. Asimismo, el artículo 257 del Código Ambiental del Estado de Querétaro, faculta a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo, para dictar y aplicar medidas para controlar situaciones de contingencia en materia de aire, tales como restringir o suspender la circulación de vehículos automotores.

12. En fecha 20 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el Acuerdo por el cual se expide el Programa de Contingencias Atmosféricas Ambientales para el Estado De Querétaro cuyo objeto consiste en informar a la población sobre episodios elevados de Ozono (O₃), así como reducir las emisiones durante el periodo de contingencia además de establecer las medidas preventivas con la finalidad de salvaguardar la salud pública.

13. De acuerdo a la Guía para establecer Programas de Verificación Vehicular en los Estados y Municipios, establecida por la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Inventario de Emisiones Querétaro año base 2015 muestra que los vehículos automotores ocupan el primer sitio en cuanto a emisiones de Monóxido de Carbono (CO) y Óxidos de Nitrógeno (NOx) y que la aplicación de programas de verificación vehicular permite reducir hasta un 30% las emisiones de CO e hidrocarburos, mientras que los programas más exigentes, logran reducciones adicionales del 10% de los NOx¹.

¹ Guía para establecer programas de verificación vehicular en los Estados y Municipios. Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, enero de 2007.

En virtud de lo anterior, y debido a la importancia que representa para el Estado de Querétaro, contar con el instrumento normativo de carácter obligatorio en la entidad, que permita una reducción de los contaminantes criterio y con ello mejorar la calidad del aire del Estado; esta autoridad con plenitud de competencia en el ámbito de sus atribuciones de ley, expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA MEDIDA PARA CONTROLAR
SITUACIONES DE CONTINGENCIA EN MATERIA DE AIRE CONSISTENTE EN
LA RESTRICCIÓN A LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS FORÁNEOS EN EL
ESTADO DE QUERÉTARO.**

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Las presentes disposiciones son de orden público, interés social, de observancia obligatoria en el territorio del Estado y tienen por objeto, regular el tránsito vehicular dentro del Estado de Querétaro con la finalidad de reducir las emisiones de fuentes móviles a la atmósfera.

Artículo 2. Quedan obligados a observar las disposiciones del presente Acuerdo:

- I. Los propietarios, poseedores o conductores de todos los vehículos automotores con placas de los estados que conforman la CAME así como Guanajuato y Michoacán.

- II. Los propietarios, poseedores o conductores de todos los vehículos automotores con placas de otros estados o vehículos de procedencia extranjera sin placas mexicanas, que no se consideren en ninguna disposición jurídica contemplada para el Estado de Querétaro.

- III. Los propietarios de vehículos que utilicen como combustible gasolina, gas licuado de petróleo L.P. o natural u otros combustibles alternos, diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.
- IV. Las personas físicas y morales así como propietarios de vehículos públicos de transporte.

Artículo 3. Las medidas establecidas para la limitación de la circulación vehicular en el presente Acuerdo, no serán aplicables a los vehículos foráneos siguientes:

- I. Los destinados a la atención de emergencias prehospitalarias, traslados de enfermos o servicios médicos;
- II. Los destinados a la prestación de un servicio público;
- III. Los que utilicen para su locomoción energía solar, eléctrica; o cualquier otra fuente de energías no contaminantes o que no emitan contaminantes derivados de la combustión y que cuenten con su certificado exento expedido por un estado miembro de la CAME;
- IV. Los que sean destinados a cortejos fúnebres y transporte de servicios funerarios, siempre y cuando se encuentren prestando el servicio y cuenten con la autorización o permiso correspondiente por autoridad competente;
- V. Los que sean conducidos por personas con discapacidad o sean destinados a transportar personas con discapacidad, siempre que cuenten con las placas de matrícula de identificación respectiva o porten el documento, distintivo o autorización, que para tal efecto expida la autoridad competente y;

Bld. Bernardo Quintana 204,
Carretas,
Santiago de Querétaro, Qro. CP
76050
T.442 211 6800
sedesu@queretaro.gob.mx
www.queretaro.gob.mx/sedesu

- VI. Los que se encuentran al servicio del Poder Judicial o de autoridades de procuración de justicia o de seguridad pública,
- VII. Los oficiales de la autoridad ambiental y,
- VIII. Los que sean destinados en circunstancias manifiestas y urgentes, para atender una emergencia médica.

CAPÍTULO II. Horarios de circulación

Artículo 4. Los propietarios o poseedores de vehículos particulares o de servicio público de transporte con placas para el Estado de Querétaro que no cuenten con su verificación vehicular vigente, no deberán circular en el Estado.

Artículo 5. Los propietarios o poseedores de vehículos con placas de los Estados que conforman la CAME, incluyendo Guanajuato y Michoacán no deberán circular en el Estado de Querétaro si no cuentan con una verificación vigente emitida por los Centros de Verificación de su estado de origen.

Los vehículos de dichas entidades federativas que cuenten con un holograma dos y uno, no podrán circular en un horario de 06:00 horas a 11:00 horas de lunes a viernes. Los vehículos CAME con holograma 0 y 00 podrán circular sin restricción alguna.

Artículo 6. Los propietarios o poseedores de vehículos pertenecientes al extranjero y con placas que no estén contempladas en el artículo 5, no deberán circular dentro del Estado de Querétaro en un horario de 06:00 horas a 11:00 horas de lunes a viernes, con excepción de aquellos que realicen su verificación voluntaria o tramiten el Pase Turístico.

Artículo 7. Los propietarios o poseedores de vehículos con placas federales, de carga o público y privado de pasajeros, no deberán circular en el Estado

Blvd. Bernardo Quintana 204,
Carretas,
Santiago de Querétaro, Qro. CP
76050
T.442 211 6800
sedesu@queretaro.gob.mx
www.queretaro.gob.mx/sedesu

de Querétaro si no cuentan con una verificación vigente emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CAPÍTULO III. Pase Turístico

Artículo 8. El Pase Turístico es un documento gratuito, emitido electrónicamente por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo, que se otorga a vehículos con placas del extranjero y a vehículos con placas foráneas al Estado de Querétaro, el cual permite la circulación sin las restricciones señaladas en el presente instrumento, a excepción de los días que se declare contingencia ambiental.

Artículo 9. El Pase Turístico puede ser obtenido una vez por semestre con una vigencia de 14 días naturales; o bien, dos veces por semestre con una vigencia de 7 días naturales cada uno.

Artículo 10. El Pase Turístico se otorga a través de la página web de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, <https://www.queretaro.gob.mx/sedesu/listadoprogramas.aspx?q=0P7NpleTMwyOvYJIV5IPQOw6aOsih/AKR1y6gF57cXo=>, únicamente a vehículos de personas físicas y que cuenten con combustible gasolina y gas, modelos 2008 y posteriores.

Artículo 11. Los vehículos con placas para el Estado de Querétaro, no podrán generar Pase Turístico.

CAPÍTULO IV. Sanciones

Artículo 12. Los conductores de vehículos que circulen dentro de la demarcación del Estado de Querétaro que infrinjan las medidas previstas en este Acuerdo, se harán acreedores a las sanciones establecidas en la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro, el Reglamento de la Ley de Tránsito del Estado, Reglamentos municipales en materia de tránsito y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que sean retirados de circulación y remitidos al depósito vehicular, en el que deberán permanecer hasta que se

Blvd. Bernardo Quintana 204,
Carretas,
Santiago de Querétaro, Qro. CP
76050
T.442 211 6800
sedesu@queretaro.gob.mx
www.queretaro.gob.mx/sedesu

pague la multa correspondiente, y en el caso de los vehículos detenidos durante Contingencia Ambiental, también habrá que esperar a que la misma concluya.

CAPÍTULO V. Órganos de vigilancia

Artículo 13. La Secretaría de Desarrollo Sustentable y de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado así como las Secretarías de Seguridad Pública Municipales de las dos zonas metropolitanas del Estado y la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano de manera coordinada y en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y se mantendrá vigente hasta en tanto sea emitido y publicado aquel que lo deje sin efectos.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Querétaro, Querétaro a 20 de febrero de 2023.

Ing. Marco Antonio Salvador Del Prete Tercero
Secretario de Desarrollo Sustentable
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

Bld. Bernardo Quintana 204,
Carretas,
Santiago de Querétaro, Qro. CP
76050
T.442 211 6800
sedesu@queretaro.gob.mx
www.queretaro.gob.mx/sedesu